



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-PP-41/2021.

RECURRENTE: C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CC. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, SINDICO PROPIETARIO Y ROBERTO ROMERO GUERRERO, REGIDOR PROPIETARIO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN CONTRA DE: *"EL IMPEDIR, MANIPULAR E INFLUIR EL SENTIDO DE MI VOTO Y ASIMISMO LA INTENCIÓN DE ANULARLO, ACCIONES PLENAMENTE VIOLATORIAS AL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO, GESTIONES CONTRARIAS A DERECHO SUCEDIDAS EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 26, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2021"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE TIENE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITIENDO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 334 Y 335 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, ASÍ COMO SU INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE REQUIERE AL

RECURRENTE, PARA QUE EN UN PLAZO DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROPORCIONE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD... SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE CON CLAVE JDC-PP-41/2021... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día quince del mes y año que transcurre, signados por los CC. Adriana Margarita Pacheco Espinoza y Roberto Romero Guerrero, Síndico Municipal y Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual, remiten constancias de publicación e informes circunstanciados referentes al medio de impugnación promovido por el C. Miguel Ángel González Figueroa, Regidor Propietario del Ayuntamiento de referencia, entre otras documentales. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito de cuenta, suscrito por los CC. Adriana Margarita Pacheco Espinoza y Roberto Romero Guerrero, Síndico Municipal y Regidor Propietario, respectivamente, téngase a las autoridades mencionadas cumpliendo con lo establecido por los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para lo cual remiten, constancias de publicación e informes circunstanciados, entre otras documentales, mismas que se tienen por recibidas y sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, se ordena desglosar del cuaderno de varios el medio de impugnación promovido por el C. Miguel Ángel González Figueroa, Regidor Propietario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual impugna lo siguiente: *"El impedir, manipular e influir el sentido de mi voto y asimismo la intención de anularlo, acciones plenamente violatorias al derecho de votar y ser votado, gestiones contrarias a derecho sucedidas en sesión ordinaria de cabildo número 26, celebrada el día 01 de abril de 2021"*, atribuyendo dicho acto a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndico Municipal, así como, al Licenciado Roberto Romero Guerrero, Regidor Propietario, ambos del Ayuntamiento en mención, y anexos que acompaña a la demanda sobre la cual se proveerá en el momento procesal oportuno, mismo que se tiene por recibido.

En virtud de que el recurrente no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, tal y como lo establece el artículo 327, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se le **requiere**, para que en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Proceda el Secretario General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **JDC-PP-41/2021**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de gobierno en materia electoral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (**UNA**) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha dieciséis de abril del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-PP-41/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno


**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

